

CLAUSULA AD REFERENDUM DEL VENDEDOR

CLÁUSULA ?AD REFERÉNDUM? DEL VENDEDOR (Art. 999 CCCN)

Toda vez que la presente compraventa requiere que EL VENDEDOR obtenga la (*completar la condición, según el caso, por ejemplo: autorización judicial para la venta de la porción indivisa correspondiente a los vendedores condóminos menores de edad*), se estipula que la misma se hace ?ad referéndum? por el plazo de ?????? meses. En caso de no obtenerse la misma dentro del dicho plazo, la venta quedará resuelta y EL VENDEDOR deberá restituir el precio recibido al COMPRADOR y éste, devolver el bien, en caso de haberlo recibido antes de la escrituración.